

**CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO. -**

Conste por el presente Convenio Intergubernativo, que suscriben las partes al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES).** - Son partes del presente Convenio:

- 1.1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**, legalmente representado por la Arq. **Angélica Sosa de Perovic** con Cédula de Identidad No. 2859331-SC, mayor de edad y hábil por ley, designada como Alcaldesa Municipal interina mediante Resolución Municipal No.136/2019-2020 de fecha 29 de mayo de 2020, que en adelante y para fines del presente Convenio Intergubernativo se denominará "GAMSCS".
- 1.2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**, legalmente representado por el Ing. **Julio Cesar Carrillo Melgar**, con Cédula de Identidad N° 3882918- S.C. mayor de edad y hábil por ley, posesionado como Alcalde Municipal, mediante Acta de Juramento y Posesión, otorgada por el Tribunal del Juzgado Primero de Partido Ordinario en lo Civil y Comercial de la Capital, de fecha 29 de mayo del 2015. que en adelante y para fines del presente Convenio Intergubernativo se denominará "GAMP".

**CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).** -

Que los incisos 2), 35) y 42) del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009 establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, suscribir convenios con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que mediante Ley N° 1037 del 28 de marzo de 2018 se establece que, en el marco del crecimiento poblacional y desarrollo, se permitirá la construcción de puentes con sus accesos de interconexión municipal, ubicados en las riberas del Río Pirai, los mismos que deberán contar con su estudio de impacto ambiental, en el marco de la normativa legal vigente.

Que mediante Ley N° 1037 del 28 de marzo de 2018 se declara "Parque Ecológico Metropolitano Pirai" a todas las riberas del Río Pirai, ubicadas en los Municipios de la Metrópoli del Departamento de Santa Cruz: Santa Cruz de la Sierra, Montero, Warnes, Porongo, La Guardia, Colpa Bélgica y El Torno; entendiéndose por ribera el área de protección cuyo aprovechamiento se debe limitar a fines de recreación, educación, investigación y construcción de puentes con sus accesos de interconexión municipal, siempre y cuando se respeten las prioridades señaladas en el Artículo Segundo de la Ley N° 2122 y su estudio de impacto ambiental. en el marco de la normativa legal y medioambiental vigente de carácter nacional, departamental o municipal.

Que la Ley Autonómica Municipal GAMSCS No. 1265 del 19 de diciembre de 2019, tiene como objetivo gestionar e impulsar la activación del Área Metropolitana "La Gran Santa Cruz", para generar procesos de articulación, complementación, cooperación, gestión metropolitana e integración entre los Municipios del Área Metropolitana.

Que se suscribió un Convenio Intergubernativo General entre los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra, La Guardia, Cotoca, Warnes, Porongo, El Torno, Montero y Colpa Bélgica, el 15 de julio de 2020, con la finalidad de activar el Área Metropolitana "La Gran Santa Cruz", para fortalecer y aprovechar las potencialidades de los municipios que intervienen en procura del desarrollo humano sostenible, participativo, equitativo e integral. Asimismo dentro de los compromisos asumidos está promover la integración, cooperación y articulación entre los Municipios intervinientes.



Que los Gobiernos Autónomos Municipales, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, que ejerce su facultad normativa y ejecutiva; dentro de sus fines tienen la facultad de ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, pudiendo para ello suscribir contratos y convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que mediante Informe Técnico N° 505/2020 del 28 de agosto de 2020, la Secretaría Municipal de Obras Públicas, indica lo siguiente: "(...)Conclusiones y Recomendaciones Luego del análisis técnico del proyecto del CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO se establece que el mismo es considerado importante y de beneficio para los Municipios de Santa Cruz de la Sierra y Porongo, contribuyendo a consolidar el concepto de la Gran Urbe Metropolitana. El Gobierno Municipal a través de la Secretaría Municipal de Obras Públicas puede cumplir las condiciones técnicas establecidas en el mismo, así como llevar adelante la fiscalización que garantice la correcta ejecución del mismo velando por los intereses del GMACS y la población. Por lo tanto, el presente informe técnico emite un pronunciamiento de APROBACIÓN de la parte técnica para seguir adelante y cumplir con los procedimientos respectivos (...)"

Que mediante Comunicación Interna DGMA N° 168/2020 del 28 de agosto de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente indica lo siguiente: "(...) RECOMENDACIONES RESPECTO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y PORONGO, PARA IMPLEMENTAR UNA VÍA DE INTERCONEXIÓN MUNICIPAL. El presente proyecto de convenio para la conexión vial entre los municipios de Santa Cruz de la Sierra y Porongo, ES VIABLE, debido a que la ubicación propuesta para la obra de interconexión, se encuentra al final de la avenida Roca y Coronado, en coordenadas UTM 20K X: 475912; Y: 8033461 y su acceso en el municipio de Porongo en coordenadas UTM 20KX: 475541; Y: 8033811, presentando el área de emplazamiento del proyecto, en el lado de Santa Cruz de la Sierra, intervención antrópica, ubicándose al norte del acceso por este municipio las cabañas del río Piral y por el sur el barrio Ambrosio Villarreal; por ende no habrá mayor afectación de la cobertura vegetal. Se recomienda que el diseño, estructura e implementación del proyecto evite generar impactos y/o trastornos hidráulicos e hidrológicos en el río Piral de algún tipo (efecto dique, socavación, afectación de defensivos, de servidumbres, entre otros) y que el costo del proyecto sea cubierto en su totalidad por la parte interesada (Porongo) incluyendo las obras complementarias de interconexión, ampliación de vías, iluminación artificial, colocación de señalética, obras de drenaje, paradas de transporte público e incremento de las obras de protección hídrica. Considerando que diferentes instancias nacionales y departamentales tienen tuición sobre el área en sus respectivos marcos competenciales, la parte interesada deberá tramitar todos los permisos correspondientes y actualizados en función del diseño final de esta vía de interconexión, tales como Permiso de SEARPI Permiso de la ABT, Licencia Ambiental emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, entre otros. Tomando en cuenta que en el lugar de emplazamiento del proyecto se encuentra a la fecha el "Paseo de los Proceres", que se constituye en una obra municipal ejecutada con recursos públicos que será afectada con la implementación de este proyecto vial, es imperioso que se establezcan mecanismos de pago, compensación u otra figura jurídica y administrativa viable."

Que mediante Informe Técnico SEMPLA C.I. N° 633/2020 la Secretaría Municipal de Planificación indica lo siguiente: "(...) RECOMENDACIONES RESPECTO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y PORONGO, PARA IMPLEMENTAR UNA VÍA DE INTERCONEXIÓN MUNICIPAL. El presente proyecto de convenio para la conexión vial entre los municipios de Santa Cruz de la Sierra y Porongo, es viable, al final de la avenida Roca y Coronado, debido a la categorización de las vías circundantes que permiten el acceso a la proyección de un puente y que la vía proyectada se refiere exclusivamente a tránsito liviano vehicular y ciudadano. Se recomienda habilitar las vías circundantes con categorías principales de la avenida Roca y Coronado, como rutas alternas, aliviando de esta manera la carga vehicular en el acceso principal, permitiendo un mayor grado de viabilidad en el sector, para la implementación de la propuesta presentada al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, evitando un mayor grado de flujo vehicular con tendencia a saturación en el sector, por la implantación de la obra con una sola ruta de acceso de ingreso y salida. Así mismo toda vez que la propuesta de la construcción de un puente al final de la avenida Roca y Coronado se enmarcaría al convenio intergubernativo que beneficie en el desarrollo económico y social a las comunidades y población de ambos municipios, la misma puede ser analizada en el marco del Art. 229 del Código de Urbanismo y Obras sobre Planes especiales de ordenamiento de vías o en su defecto una recategorización avenida (Roca y Coronado). Por otro lado, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra tiene una planificación territorial direccionada a la metropolización como eje articulador entre los principales municipios del departamento, por lo que, se recomienda mantener la propuesta sobre la consolidación de 3 puentes en los sectores del sexto, séptimo y octavo anillo en las zonas Norte y Sur toda vez que este permite la conectividad de los escalones urbanos a nivel Metropolitano."

#### CLÁUSULA TERCERA. (MARCO LEGAL). –

El presente Convenio Intergubernativo, se sustenta en las siguientes disposiciones legales:



1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 07 de febrero de 2009.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de 19 de julio de 2010.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014.
4. Ley N° 1333 de Medio Ambiente del 24 de abril de 1992.
5. Ley N° 1700 Forestal del 12 de julio de 1996.
6. Ley N° 2122 del 25 de septiembre de 2000.
7. Ley N° 2553 del 04 de noviembre de 2003.
8. Ley N° 2913 del 18 de noviembre de 2004.
9. Ordenanza Municipal N° 150/2009 del 29 de diciembre de 2009.
10. Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra del 21 de diciembre de 2010.
11. Ley N° 165 General de Transporte del 16 de agosto de 2011.
12. Resolución Administrativa ABT N° 171/2012 del 14 de junio de 2012.
13. Resolución Administrativa ABT N° 199/2012 del 17 de julio de 2012.
14. Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien del 05 de septiembre de 2012.
15. Ley N° 602 de Gestión de Riesgos del 14 de noviembre de 2014.
16. Ley N° 1037 del 28 de marzo de 2018.
17. Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 28 de enero de 2014.
18. Ley N° 730 Modificatoria a la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 2 de septiembre de 2015.
19. Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123, "Ley Municipal de Contratos y Convenios Municipales" de 10 de noviembre de 2014.
20. Ley Autonómica Municipal No. 1265/2019 del 19 de diciembre de 2019 que se refiere a la Ley de Gestión Municipal para la activación del Área Metropolitana "LA GRAN SANTA CRUZ".
21. Otras disposiciones nacionales y municipales que rigen la materia.

#### CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO). -

El presente Convenio Intergubernativo suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tiene por objeto aunar esfuerzos entre las partes para implementar una vía de interconexión alternativa de tránsito liviano vehicular y ciudadano, desde el final de la avenida Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra hasta la orilla opuesta del Río Pirai en el municipio de Porongo, que beneficie en el desarrollo económico y social a las comunidades y población de ambos municipios, priorizando la protección y conservación del Sistema Medio Ambiental en ambas jurisdicciones y evitando generar impactos y/o trastornos hidráulicos e hidrológicos en el río Pirai de ningún tipo.

#### CLÁUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

Para el cumplimiento del Convenio Intergubernativo las partes se obligan a:

##### A). EL GAMSCS se compromete a:

1. Autorizar la utilización de las áreas públicas a ser requeridas previo análisis, para la ejecución del proyecto aprobado dentro de su jurisdicción.
2. Realizar las actuaciones que correspondan al control y vigilancia en el marco de sus atribuciones y competencias reconocida por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

##### B) EL GAMP se compromete a:

1. Autorizar la utilización de las áreas públicas a ser requeridas para la ejecución del proyecto aprobado dentro de su jurisdicción.

2. Realizar las gestiones que correspondan para la ejecución del proyecto.
3. Realizar el seguimiento y fiscalización en la ejecución del proyecto.
4. Evitar cualquier afectación ambiental en los factores ambientales existentes en el Cordón Ecológico (Agua, Suelo, Aire y Ecología), priorizando la protección y conservación del Sistema Medio Ambiente como tal.
5. Realizar la remediación técnica y medioambiental inmediata de aquellas afectaciones que pueda producir la ejecución y operación del proyecto, en las áreas de uso público en la jurisdicción municipal correspondiente a Santa Cruz de la Sierra.
6. Realizar las actuaciones que correspondan al control y vigilancia en el marco de sus atribuciones y competencias reconocida por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.
7. Realizar las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del convenio

**CLÁUSULA SEXTA. (DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE POSIBLES DAÑOS OCASIONADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO)**

Se libera de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por cualquier daño y/o contingencia que se ocasione durante la Ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LA EROGACIÓN DE GASTOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO).-**

Queda establecido que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, no erogará ningún gasto económico en la ejecución del proyecto, ni en las áreas y obras complementarias de interconexión vial.

**CLÁUSULA OCTAVA. (DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO).-**

El proyecto a ejecutarse en la parte de la jurisdicción del GAMSCS, deberá contar con la aprobación de las instancias técnicas correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**CLÁUSULA NOVENA. (DE LA OCUPACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA).-**

En caso de que para la ejecución del proyecto, se afecte un terreno de propiedad privada en el área de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, el ejecutor del proyecto o el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, deberán gestionar ante el propietario la autorización, permiso o adquirir el derecho propietario para la ocupación del terreno, de acuerdo a las formas legalmente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, quedando el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra exento de realizar cualquier gestión o pago del terreno afectado por el proyecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA. (DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL).-**

Queda establecido que el ejecutor del proyecto, debe garantizar la protección y conservación ambiental conforme a norma, dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de ambos municipios; preservar y conservar las especies arbóreas existentes en la zona que comprende el acceso e implementación en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, durante todas las fases del proyecto; así como contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por las autoridades competentes para la ejecución del proyecto conforme establecen las normas vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL).-**



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de la Secretaría Municipal de Planificación y la Secretaría Municipal de Obras Públicas, serán las encargadas de la fiscalización y control del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO).-

En cuanto a la modificación a las cláusulas convenidas en el presente convenio deberán realizarse de manera documentada, en la que sea expresada de manera puntual dichas modificaciones por la parte interesada, estas modificaciones estarán sujetas al consentimiento y aceptación de las partes, mediante la suscripción de una Adenda y/o Convenio Modificadorio, que tendrá el mismo tratamiento del presente convenio.

### CLÁUSULA. DECIMA TERCERA. (VIGENCIA). -

El presente Convenio Intergubernativo entrara en vigencia a partir de la firma de las partes intervinientes y posterior aprobación o ratificación por parte de los órganos deliberantes, conforme lo establece la normativa jurídica vigente; y su vigencia se extenderá hasta la conclusión y/o ejecución total del proyecto.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). -

El presente Convenio Intergubernativo podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de todas las partes.
- b) Por el incumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). -

Las partes que intervienen en el presente Convenio Intergubernativo, declaran su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de sus Cláusulas precedente y se obligan a su fiel cumplimiento, firmando en tres ejemplares, de un solo tenor y para un mismo efecto, en fecha siete de septiembre del año dos mil veinte (07/09/2020).



ARQ. ANGELICA SOSA DE PEROVIC  
ALCALDESA a.i.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



ING. JULIO CESAR CARRILLO MELGAR  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO